



GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RESOLUCIÓN No. 1314 de 2008

Por medio de la cual se establecen criterios de interpretación del Decreto 1850 de 2002

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL HUILA,

En uso de sus atribuciones contenidas en la Ley 115 de 1994, artículo 151 literal C, y,

CONSIDERANDO:

Que los derechos de las niñas, niños y adolescentes son fundamentales, obligatorios y prevalecen frente a los demás derechos y están contenidos en los Tratados y Convenios Internacionales que consagran los Derechos Humanos y la Constitución Política de Colombia.

Que la Ley 1098 de 2006 (Código de la infancia y la adolescencia) desarrolla los instrumentos internacionales y el marco constitucional de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y hace imperativo y efectivo el interés superior de los menores (normas de orden público irrenunciables) para garantizar el ejercicio de sus derechos a la libertad, la igualdad y la dignidad humana, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Que el Código de la Infancia y la Adolescencia en sus artículos 28, 30, 31, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, fija en expresas disposiciones las obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado (Secretaría de Educación y establecimientos educativos), que se hace perentorio e imperativo tenerlas en cuenta al fijar los criterios de interpretación de las normas que regulan el quehacer administrativo y pedagógico institucional.

Que de conformidad con el Decreto 1850 de 2002 se reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes y el calendario académico de los establecimientos educativos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Para la atención del servicio público educativo en los establecimientos educativos de los municipios no certificados, se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

1. El horario de la jornada escolar se contabilizará en horas efectivas de 60 minutos. Los establecimientos educativos tienen la autonomía para determinar horarios de clase con periodos académicos, pero su sumatoria mínima semanal y anual en minutos debe ser la siguiente:



Certificado
No. GP 019-1



CARRERA 4 CALLE 8 PISO X ; PBX 8671300 ext. Xxxx; FAX XXXXXX Neiva-Huila
e-mail xxxxxx@gobnacionhuila.gov.co



CERTIFICADO
ISO 9001
Certificado
Nº SC 4353-1



GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RESOLUCIÓN No. 1314 de 2008

Por medio de la cual se establecen criterios de interpretación del Decreto 1850 de 2002

NIVELES	CICLOS	TIEMPO SEMANAL EN MINUTOS	TIEMPO ANUAL EN MINUTOS
PRESCOLAR		1.200	48.000
BÁSICA	PRIMARIA	1.500	60.000
	SECUNDARIA	1.800	72.000
MEDIA	ACADÉMICA	1.800	72.000
	TÉCNICA	2.400	96.000

2. La jornada laboral de directivos docentes y docentes es de ocho (8) horas mínimas diarias.

- La permanencia mínima de los docentes en los establecimientos educativos es de seis horas efectivas, realizando actividades de asignación académicas y curriculares complementarias.
- Dentro de las actividades curriculares complementarias enunciadas en la norma, se debe incorporar el descanso o recreo estudiantil que hace parte de las actividades formativas, culturales y deportivas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Derogar en todas sus partes la Resolución 349 de 2007 por ser contraria a las disposiciones que regulan la prestación del servicio público educativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a 28 de agosto de 2008

(Original firmado)
MARTHA CLARA VANEGAS SILVA
Secretaria de Educación

MFA/



CARRERA 4 CALLE 8 PISO X ; PBX 8671300 ext. Xxxx; FAX XXXXXX Neiva-Huila
e-mail xxxxxx@gobnacionhuila.gov.co

